

**GUIA DE REMISION N° 219 /2012-AG-PEBPT-DE**

Tumbes, 10 de agosto de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 219 /2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 10 de agosto de 2012, la misma que resuelve:

**Artículo Primero:** Declarar improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el Administrado CESAR HUMBERTO ULLOA DIAZ, a través del escrito con Registro N° 2588 de fecha 06 de agosto de 2012, contra la Resolución Directoral N° 0184/2012-AG-PEBPT-DE, de fecha 06 de julio de 2012; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.



RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
OFICINA DE ADMINISTRACION	10 AGO 2012	12:00	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	10/08/12	12:05p	
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	10 AGO. 2012	12:18 p	

CERTIFICO: Que la presente  
Copia Fotostática es Exactamente  
Igual al Documento Original, que  
he tenido a la Vista.

10 AGO 2012

Carlos Marx Vega Chávez  
FEDATARIO TITULAR  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura

Proyecto Especial Binacional  
Puyango-Tumbes

**CARGO**

“AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD”

Tumbes, 13 AGO 2012

OFICIO N° 584/2012-AG-PEBPT-DE

Señor  
**CESAR HUMBERTO ULLOA DIAZ**  
Av. Fernando Belaunde Terry - Mz “20” - lote “09”  
Urbanización Andrés Araujo Morán - Tumbes  
Presente.-

MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
014

**Asunto : Notificación de Resolución Directoral**

Es grato dirigirme a usted, para hacerle llegar adjunto al presente, copia autenticada de la resolución directoral que se indica a continuación, emitida por esta Dirección Ejecutiva, información que hago llegar para su conocimiento y fines.

**Resolución Directoral N° 219 /2012-AG-PEBPT-DE Del 10 de Agosto 2012**

De conformidad con lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, quedan notificadas las Resoluciones indicadas en el adjunto

Es propicia la ocasión para reiterar a usted, las muestras de nuestra especial consideración y estima.

Atentamente,

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales  
P. Director Ejecutivo (e)



13/08/12  
Asesor Jurídico  
41617392

CMAG/lacc



## Resolución Directoral N° 219 /2012-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 10 AGO 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 0136/2012-AG-PEBPT -DE del 30 de Mayo del 2012; Escrito con Registro N° 2588 de fecha 06 de Agosto del 2012, sobre Recurso de Apelación; Informe N° 415/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 07 de Agosto de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de Obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Escrito con Registro N° 2588 de fecha 06 de Agosto del 2012, el Administrado **CÉSAR HUMBERTO ULLOA DÍAZ**, Interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Directoral N° 0136/2012-AG-PEBPT -DE del 30 de Mayo del 2012**, en el extremo que Resuelve su **ARTICULO PRIMERO**: RECONFORMAR la Comisión Especial de Procesos Investigatorios que se encargará de revisar lo actuado y determinar si existen responsabilidades en las que hayan incurrido funcionarios y ex funcionarios del PEBPT, por el abandono de los procesos judiciales según actividad de Control N° 2-3414.2011.001. Meta 2 "Informe de Actividad Seguimiento de Medidas Correctivas y de procesos judiciales al 30 de Junio 2011" a fin de implementar la recomendación N° 3; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: Ing. Luis López Peña, en calidad de Presidente, Abog. Laddy Miscela Flores Córdova, e Ing. Deciderio Atoche Ortiz, en calidad de miembros; considerando éste que la acotada resolución no se encuentra arreglada a derecho;

Que, teniendo en cuenta el **Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 –**, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, si bien es cierto la **Teoría General de la Impugnación**, implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, vale decir, que presupone el control de la actividad probatoria encaminado a corregir los actos irregulares o inválidos derivados de ella; la misma que está dirigida a rectificar los vicios o defectos producidos, pero eso no significa que el justiciable o administrado por medio de su defensa sólo se limite a cuestionar las circunstancias o hechos de la administración, valiéndose para ello de hechos y derechos que por su connotación jurídica y en el tiempo no tienen relevancia jurídica, ni mucho menos una trascendencia jurídica;

Que, el **Artículo 206.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General –**, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el **Artículo 206.2** de la referida señala: "Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";



MINAG - PEBPT  
Dirección Ejecutiva  
013

MINISTERIO DE AGRICULTURA  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO-TUMBES  
Ing. Carlos Mario Martín González  
Director Ejecutivo

# Resolución Directoral N° 219 /2012-AG-PEBPT-DE

Que, asimismo, el **Artículo 227.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444** - establece que: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido, el numeral 6.6, del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, señala: "Corresponde al Presidente de la Comisión ejercer las funciones y atribuciones siguientes: (...) Solicitar la información pertinente para la revisión de los casos sometidos a la consideración de la Comisión", respecto a ello, el numeral 7.1 del referido Manual, modificado por Resolución Jefatural N° 110-96-INADE-1100, 7.1, establece que una vez conocida la falta en que incurra el trabajador, paralelamente a la expedición de la Resolución correspondiente que apertura el Proceso Investigatorio, deberá cursar Carta Notarial a fin de que efectúe por escrito los descargos correspondientes dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación que le imputa los cargos correspondientes, de conformidad con el numeral 7.2 del mismo;

Que, mediante **Informe N° 415/2012-AG-PEBPT-OAJ del 07 de Agosto del 2012**, la Oficina de Asesoría Jurídica emite **OPINION LEGAL** declarando **IMPROCEDENTE** el presente Recurso de Apelación, debido a que con la resolución apelada por el impugnante no se está vulnerando ningún derecho del recurrente, para lo cual corresponde precisar que la intencionalidad de la Carta Notarial de fecha 30 de Julio de 2012 cursada a su persona por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Investigatorios reconfirmada por la resolución cuya nulidad se pretende, es que en su condición de Ex Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT, emita un descargo respecto a los Expedientes N° 129-2005 y N° 1141-2005, constituyendo esta una actuación propia de la Comisión Especial de conformidad con lo establecido en el numeral 6.6, 7.1 y 7.2 del Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central, todo a ello a efecto de determinar si existen responsabilidades en las que hayan incurrido funcionarios y ex funcionarios del PEBPT, por el abandono de los Procesos Judiciales según actividad de Control N° 2-3414.2011.001. Meta 2 "Informe de Actividad Seguimiento de Medidas Correctivas y de procesos judiciales al 30 de Junio 2011" a fin de implementar la recomendación N° 3;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, estando a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0214-2012-AG publicada el 21 de Junio del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", y con el visado de la Oficina de Administración, y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CÉSAR HUMBERTO ULLOA DÍAZ**, a través del escrito con Registro N° 2588 de fecha 06 de Agosto de 2012, contra la **Resolución Directoral N° 0136/2012-AG-PEBPT -DE de fecha 30 de Mayo del 2012**; por los fundamentos esbozados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al Interesado, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración del PEBPT, así como a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**

Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes  
Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales  
Director Ejecutivo (e)

